



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Economía y Hacienda

11950 Resolución de 12 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, sobre protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2014. 35185

##### Consejería de Agricultura y Agua

11951 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de julio de 2014 de la "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013, para la medida 123, de aumento del valor añadido de los productos agrícolas. 35197

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11952 Resolución de 4 de septiembre de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 3 de septiembre de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Agustín" de Fuente Álamo. (Código 30018539). 35200

11953 Resolución de 10 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de técnico deportivo en fútbol, y autorizar su desarrollo en el Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" y se dictan instrucciones. 35202

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo

11954 Notificación a interesado. 35212

11955 Notificación a interesados. 35213

##### Consejería de Agricultura y Agua

11956 Edicto por el que se notifican las peticiones de documentación relativas a expedientes de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único. 35214

11957 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido. 35215

11958 Notificación de incoación y documento acusatorio del expediente sancionador SCA/2012/094 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 35216

##### Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11959 Anuncio formalización de contrato de servicios. "Servicios postales de notificaciones administrativas de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio". Expte. 32/2014. 35217

BORM

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Fomento

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

- 11960 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: "Mejora de nudos: Reordenación de intersección y mejora de accesos a la carretera N-344 en p.k. 82+000 T.M. de Jumilla (Murcia)". Clave de obra: 31-MU-6000. 35219

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 11961 Ejecución de títulos judiciales 138/2014. 35220

#### Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

- 11962 Procedimiento 511/2014. 35221

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Uno de Murcia

- 11963 Ejecución de títulos judiciales 167/2014. 35222  
11964 Ejecución de títulos judiciales 42/2014. 35224  
11965 Ejecución de títulos judiciales 314/2013. 35226

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Tres de Murcia

- 11966 Ejecución de títulos judiciales 54/2014. 35228  
11967 Ejecución de títulos judiciales 81/2014. 35230  
11968 Ejecución de títulos judiciales 92/2013. 35233  
11969 Ejecución de títulos judiciales 85/2013. 35235

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Cinco de Murcia

- 11970 Ejecución de títulos judiciales 368/2013. 35237

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Seis de Murcia

- 11971 Ejecución de títulos judiciales 324/2013. 35239  
11972 Ejecución de títulos judiciales 149/2014. 35241  
11973 Ejecución de títulos judiciales 33/2014. 35244  
11974 Ejecución de títulos judiciales 156/2014. 35247  
11975 Ejecución de títulos judiciales 146/2014. 35250

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Siete de Murcia

- 11976 Ejecución de títulos judiciales 92/2014. 35253

#### De lo Social número Diecisiete de Barcelona

- 11977 Procedimiento 344/2013. 35256

#### IV. Administración Local

##### Blanca

11978 Notificación a interesados. 35257

##### Campos del Río

11979 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014. 35259

##### Ceutí

11980 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives, de Ceutí. 35260

##### Lorquí

11981 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2014. 35262

##### Murcia

11982 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión, mediante el sistema de concertación directa, del Plan Especial para la Calificación de Suelo Residencial Protegido en las parcelas RD1.1 y RD1.2 de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZM-SA1 de Santo Ángel, Murcia. (Gestión-Concertación 0025GD14). 35263

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Consortio Turístico Marina de Cope

11983 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio Marina de Cope para el ejercicio 2014. 35264

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**11950 Resolución de 12 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, sobre protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2014.**

En fecha 25 de julio de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014, sobre Protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014, sobre Protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2014, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

#### **Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral, sobre protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia**

El principio fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea fue introducido en el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997. El 25 de noviembre de 1999, la Comisión estableció un marco general para la

igualdad de trato en el acceso al empleo, la formación y la promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo y, en el año 2002, se da un gran paso adelante con la aprobación de la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, definiendo el acoso sexual en el trabajo y todo lo relativo a la discriminación por razón de sexo.

Con posterioridad, la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, explicita que el acoso sexual es contrario al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y establece que dichas situaciones se considerarán discriminatorias y, por tanto, se prohibirán y sancionarán de forma adecuada, proporcional y disuasoria.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad del individuo sea real y efectiva y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y, en su artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres propone una acción normativa encaminada a la eliminación de todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, promoviendo la igualdad real entre hombres y mujeres con remoción de todos los obstáculos que impiden alcanzarla, instando la creación de un conjunto de políticas activas encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad. Esta ley, en sus artículos 7,8, 48 y 62, recoge la prohibición expresa del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como la definición de estas conductas, estableciendo específicamente en su artículo 62 y disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia define, en su artículo 22, el acoso por razón de sexo en el trabajo y el acoso sexual (puntos 1 y 2) señalando, además, que estas conductas tendrán la consideración de falta disciplinaria hasta muy grave para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicho artículo establece además, en sus puntos 4 y 5, que las Administraciones Públicas de la Región de Murcia podrán actuar de oficio ante casos de acoso por razón de sexo en el trabajo e impulsarán las medidas para prevenir y erradicar el acoso dentro de sus competencias, debiendo de garantizar el derecho a una asistencia integral y especializada a las víctimas de acoso sexista.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, considera en su artículo 95.2.b) in fine el acoso sexual y por razón de sexo como falta muy grave, acoso que también se encuentra regulado, entre otras normas, en el artículo 184 del Código Penal como acto delictivo.

A su vez, estas acciones de prevención y de sanción se apoyan en dos ámbitos normativos que tienen que ver, respectivamente, con el derecho a la ocupación efectiva, la no discriminación y el respeto a la intimidad y la consideración de su dignidad, a lo que tienen derecho todos los trabajadores, según recoge el

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por un lado y, por otro, con el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Riesgos Laborales.

La incorporación de las mujeres a la vida laboral y su mayor protagonismo en la vida pública, ha sido uno de los cambios más visibles en la sociedad española en los últimos años. Este acontecimiento ha supuesto, de hecho, un avance en la consecución de la igualdad entre los sexos, reconocida en el ámbito social y legislativo, a través de la normativa europea y española.

Si bien las normas a que se ha hecho referencia han supuesto importantes avances, la situación de las mujeres en el mercado de trabajo es aún claramente precaria respecto a la de los hombres: mayor inestabilidad en el empleo, subordinación jerárquica profesional, brecha salarial, temporalidad en sus contratos, puestos de nivel inferior, etc.

La violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito privado puede extenderse también al ámbito público y, en concreto, al ámbito laboral, siendo las condiciones laborales antes mencionadas caldo de cultivo para el desarrollo de un tipo de violencia como es el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. Este fenómeno es complejo y difícil de identificar, salvo cuando se trate de manifestaciones graves. El acoso sexual en el ámbito laboral no es únicamente una conducta de naturaleza sexual, es una conducta sexista que tiene que ver con el poder y sus recompensas y, aunque puede ser sufrido por mujeres y hombres, es un hecho que esta violencia la sufren mayoritariamente las mujeres.

La Administración Regional y las Organizaciones Sindicales conscientes de que el acoso sexual laboral es reconocido como un elemento que puede afectar gravemente a las condiciones de trabajo y conllevar una serie de consecuencias negativas y perjudiciales para la salud física y psicológica, tanto de la víctima como de la organización, pretenden con la aprobación de este Protocolo ofrecer un instrumento que permita prevenir actitudes relacionados con el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral y, en su caso, identificar y denunciar los comportamientos relacionados con los mismos.

De acuerdo con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 3 de julio de 2014, los representantes de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, CESM, INTERSINDICAL y CSIF, representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente

## **Acuerdo**

### **1. Objeto**

El presente Protocolo tiene por objeto sensibilizar, prevenir así como erradicar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la Administración Pública de la Región de Murcia y afrontarlas de manera efectiva en caso de que éstas lleguen a producirse.

La tramitación del procedimiento contemplado en el presente Protocolo no impedirá la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

El presente Protocolo tendrá como objetivos específicos:

- a) Informar, formar y sensibilizar al personal de qué se considera acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- b) Dar pautas para identificar las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo al objeto de prevenirlas y evitar que se produzcan.
- c) Disponer de una organización específica con los medios necesarios para resolver los casos que se produzcan.
- d) Garantizar la seguridad de las personas afectadas, así como la aplicación de las medidas que procedan para erradicar las conductas citadas.

## **2. Ámbito de aplicación**

El presente Protocolo será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como al personal directivo y de designación política, siempre que, a estos últimos, no les resulte de aplicación otra normativa específica en razón de su condición.

Así mismo, se establecerán mecanismos de coordinación para la extensión de los términos de este Protocolo al personal externo que por razón de su actividad realice su trabajo en instalaciones o con personal de la Administración Regional

## **3. Definiciones y aspectos generales del acoso sexual y por razón de sexo.**

### **3.1. Definiciones**

· Acoso sexual: cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y, en particular, cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo ( artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres).

· Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.2 de la citada Ley Orgánica).

· Discriminación por razón de sexo: el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de cuidados familiares, incluyendo toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

### **3.2. Aspectos Generales**

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo son comportamientos no deseados por la persona a que se dirigen, que atentan contra su dignidad. Ambos tipos de acoso pueden producir un efecto devastador sobre la salud física y psicológica de la víctima. Asimismo, afectan muy negativamente sobre el rendimiento de las personas que lo padecen, al generar un entorno laboral negativo y humillante.

La persona acosadora puede ocupar una posición jerárquicamente superior, igual o inferior. Por tanto, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo puede darse entre compañeros/as, y del personal superior a subordinado o viceversa. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual e, incluso, puede existir acoso entre personas que previamente han tenido una relación amistosa o afectiva una vez que ésta ha finalizado y una de las partes ha manifestado que no desea continuar.

### 3.3. Ejemplos de conductas no deseadas

A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente, se relacionan una serie de conductas que pueden ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo:

#### Conducta verbal:

- Realizar sugerencias, comentarios o proposiciones no deseadas.
- Empleo de palabras obscenas, bromas y chistes subidos de tono que deriven en insinuaciones sexuales.
- Llamadas telefónicas de carácter ofensivo y libidinoso.
- Invitaciones impúdicas y peticiones de favores sexuales.
- Requerimientos sexuales acompañados de promesas de trato preferencial o asociados a una mejora en las condiciones de trabajo, o en la carrera profesional, amenazas implícitas o explícitas en caso de no acceder a estos requerimientos.
- Imposición de órdenes humillantes y vejatorias.

#### Conducta no verbal:

- Realizar gestos obscenos, enviar cartas, mensajes, fotografías u otros materiales de carácter pornográfico.
- Utilizar imágenes y gráficos de contenido sexual explícito.
- Observación encubierta de personas en lugares reservados como vestuarios o servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia continua y extrema.

#### Conducta física:

- Contacto físico deliberado y no deseado por la víctima.
- Acercamiento excesivo e innecesario.
- Pellizcos, palmadas, roces o intentos de agresión sexual.
- Utilización de la coacción para mantener relaciones sexuales.

Otros: Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objeto la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación de la trabajadora o trabajador por razón de su condición sexual, incluido el realizado a través de redes sociales o cualquier medio informático o telemático.

## **4. Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.**

La prevención del acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar estas situaciones. Por ese motivo, la prevención es una línea fundamental de intervención en estos casos.

Por ello, todo el personal al servicio de la Administración Regional procurará un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Queda por tanto expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza que podrá ser considerado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave.

A tal efecto, se proveerán todos los medios necesarios para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a

tales situaciones garantizando, en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realice siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Para evitar la aparición de los comportamientos de acoso sexual y por razón de sexo se realizarán las siguientes acciones:

- Información y formación al personal en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando pautas para identificar dichas situaciones, prevenirlas y evitar que se produzcan.
- Formación general en políticas de género, igualdad entre mujeres y hombres e intervención ante los casos de acoso.
- Formación específica a quienes vayan a apoyar a las víctimas de acoso.
- Estudio y evaluación de los riesgos psicosociales.
- Realización de campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y cómo actuar en caso de producirse esas conductas.
- Realización y publicación de estadísticas sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, manteniendo en todo momento el anonimato de las personas.
- Inclusión en los protocolos de vigilancia de la salud de indicadores para la detección de posibles situaciones de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

### **5. Procedimiento de actuación ante posibles situaciones de acoso sexual o por razón de sexo.**

La realidad práctica nos muestra la dificultad que encierra la investigación de los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo. Se trata de actos que únicamente pueden ser conocidos en virtud de denuncia y ésta, al igual que otros supuestos que vulneran la dignidad y la intimidad de las personas, requiere una disposición de la persona afectada para sacarlos fuera de su esfera privada, lo cual no siempre es sencillo desde un punto de vista psicológico, especialmente cuando se trata de casos graves o concurren otra serie de circunstancias. Por ello, es necesario establecer procedimientos para su prevención y disponer de los cauces adecuados para dar curso a posibles denuncias.

#### **5.1. Garantías del procedimiento.**

**Respeto y protección a las personas:** Se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

**Confidencialidad:** Las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, los responsables de su iniciación y tramitación asignarán unos códigos numéricos identificativos tanto de la persona supuestamente acosada, como de la supuestamente acosadora, preservando así su identidad.

**Diligencia y celeridad:** La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deberán ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando las garantías debidas.

**Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Quienes intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Prohibición de represalias:** Se prohíbe expresamente cualquier tipo de actuación que pueda suponer una represalia contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos previstos en la normativa aplicable. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados (personas denunciantes, testigos o coadyuvantes) serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración Pública, en su caso.

**Denuncias dolosas:** las denuncias o alegaciones realizadas que se demuestren como intencionadamente deshonestas o dolosas, podrán ser susceptibles de actuaciones disciplinarias, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudieran corresponder.

**Restitución de derechos:** Las víctimas de acoso tendrán derecho a ser restituidas a las condiciones de trabajo en que se encontraban antes del mismo, si estas hubieran sido modificadas.

**Protección de la salud:** Las posibles consecuencias de las conductas de acoso en el trabajo sobre las víctimas deberán ser tratadas desde la perspectiva de la salud laboral, y así deberán abordarse para su tratamiento.

## 5.2. Recursos del procedimiento.

### 5.2.1. Equipos de Apoyo.

a) Adscritos a la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos de cada uno de los ámbitos sectoriales (Servicio Murciano de Salud, Educación y Administración General), se crearán Equipos de Apoyo compuestos por 3 personas designadas por los mismos, que darán información, apoyo y asistencia a la persona denunciante, sobre sus derechos y las distintas formas de actuación posibles. Estas personas deberán tener la formación y cualificación adecuadas en materia de género para realizar las funciones que se les encomiendan, pudiendo ser asistidas por otros u otras profesionales si se considera necesario. Los integrantes de los Equipos de Apoyo deberán ser preferentemente profesionales en materia de salud, derecho, psicología o trabajo social.

En todo caso, a los miembros de los Equipos de de Apoyo, les serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación.

b) Para conseguir una adecuada y completa formación de los Equipos de Apoyo, la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, a propuesta del órgano competente en materia de Igualdad, realizará una acción formativa con la duración y contenido que determine dicho órgano especializado y será eminentemente práctica, versando sobre cuestiones de igualdad entre hombres y mujeres, acoso sexual y por razón de sexo en el lugar de trabajo, atención psicológica a víctimas, habilidades comunicativas y de gestión de equipos humanos, asesoramiento jurídico y sobre el presente Protocolo y sus procedimientos e instrucciones.

La formación y cualificación señalada, deberá estar finalizada en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente acuerdo.

c) Las personas integrantes de los Equipos de Apoyo tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir la solicitud de intervención ante hechos o conductas susceptibles de ser consideradas acoso sexual o por razón de sexo.

- Llevar a cabo cuantas investigaciones se consideren precisas en relación con los hechos denunciados, disponiendo para ello de cuantos medios sean necesarios. A tales efectos, tendrán acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso investigado, con respeto a lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- Atender y apoyar durante todo el procedimiento a la persona presuntamente acosada, así como asistirle en la tramitación posterior, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.

- Mantener las reuniones que se consideren oportunas con las personas implicadas y tener acceso a las dependencias de la Administración. A estos efectos, todo el personal al servicio de la Administración Regional deberá prestar la colaboración necesaria.

- Proponer, desde el inicio del proceso, al órgano competente, la adopción de cuantas medidas cautelares se consideren necesarias con el fin de proteger a la persona presuntamente acosada.

- Elevar al órgano competente, en cada caso, un informe con las conclusiones de su intervención y con la propuesta de medidas a adoptar.

- Elaborar un informe anual que recoja el número de actuaciones realizadas, los resultados de las mismas, incluyendo las archivadas, y las medidas que se hayan adoptado en virtud de lo establecido en el presente Protocolo, garantizando el anonimato del personal afectado.

- Elevar, con carácter anual, el informe a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión de Igualdad de cada ámbito sectorial, que velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo.

d) Las Comisiones de Igualdad a que se refiere el último párrafo del apartado anterior, como órganos de participación y representación en materia de igualdad, desempeñarán las siguientes funciones:

- Proponer, mediante acuerdo, la designación de las personas que integren el Equipo de Apoyo.

- Recibir los informes de conclusiones elaborados por el Equipo de Apoyo y, si procede, recomendar ante los órganos competentes las medidas que se estimen convenientes.

- Procurar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas para acabar con las situaciones de acoso.

- Velar por el respeto de las garantías establecidas en el presente Protocolo, así como cualesquiera otras funciones dirigidas a cumplir la finalidad que persigue.

- Recibir información periódica de denuncias de acoso sexual y acoso por razón de sexo, de los resultados de las investigaciones, incluyendo el archivo de denuncias y de las medidas que se adopten en virtud del presente Protocolo y ser informadas de cuantos estudios se realicen en este ámbito, siempre que no contengan datos de carácter personal.

Los miembros de las Comisiones de Igualdad tendrán el deber de sigilo respecto de aquellos hechos de los que pudieran tener conocimiento en relación a la aplicación del presente Protocolo.

### 5.3. Procedimiento de actuación.

#### 5.3.1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de actuación en caso de acoso podrá iniciarse a instancia de:

- La víctima
- Cualquier persona que tenga conocimiento de un caso de acoso sexual o por razón de sexo.

La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo podrá solicitar la intervención del Equipo de Apoyo y tendrá derecho a obtener una respuesta, debiendo la Administración dejar constancia por escrito de la situación denunciada, incluso cuando ésta se realice verbalmente, así como de todo lo actuado en el procedimiento.

Las personas implicadas podrán estar asistidas por una persona de su elección a lo largo del procedimiento, si así lo requieren y que podrá acompañarlas en todas las actuaciones, a tal efecto deberán comunicar al equipo de apoyo la persona designada. Dicha designación podrá recaer en cualquier persona de su confianza, representante legal, familiar o un representante unitario o sindical.

El procedimiento de actuación ante una posible situación de acoso sexual o por razón de sexo debe ser ágil y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas: acosada, presunta actuante y testigos. En todo caso, se procurará la protección suficiente de la persona objeto del acoso en cuanto a su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias, tanto físicas como psicológicas que puedan derivarse de esta situación, atendiendo muy especialmente a las circunstancias laborales que la rodean.

El procedimiento para resolver posibles situaciones de acoso sexual o por razón de sexo podrá concluir con una propuesta de acuerdo que requerirá la conformidad de ambas partes o, continuar en caso contrario. Igualmente se proseguirá cuando la gravedad de los hechos o situaciones que generan la intervención así lo requiera o se hayan constatado reiteraciones en las conductas denunciadas.

El inicio del procedimiento que se regula a continuación no supondrá, en ningún caso, la renuncia de la persona presuntamente acosada al ejercicio de cuantas acciones judiciales o de cualquier otro tipo pudieran corresponderle.

#### 5.3.2. Desarrollo del procedimiento:

##### a) Actuaciones de intervención previa.

Una vez conocidos por el Equipo de Apoyo los hechos o conductas no deseadas que puedan ser constitutivos de una situación objeto del presente Protocolo, la función de sus miembros será la de entrevistarse con las personas afectadas, conducir todo el procedimiento de actuación, reclamar la intervención de personas expertas si lo consideran necesario, así como asesorar en técnicas de afrontamiento y, todo ello, con la finalidad de conseguir que cesen los hechos o conductas no deseadas y, en su caso, alcanzar una solución aceptada por ambas partes. En esta fase se realizarán las siguientes actuaciones:

- Medidas cautelares. Se propondrá, en su caso, la adopción de las medidas cautelares que se consideren necesarias, que serán proporcionadas y en ningún caso supondrán para la persona denunciante un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo o retributivas.

- Entrevista con la persona afectada en la que se realizará una valoración inicial de su situación personal atendiendo a su estado, las circunstancias del caso y las pruebas que aporte en ese momento.

- Se asignará un código numérico a cada una de las partes afectadas con el fin de mantener la confidencialidad.

- Se procurará la protección necesaria de la persona afectada en lo que se refiere a su salud y seguridad proponiendo, en su caso, una valoración de su estado de salud, que realizará con carácter de urgencia el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- Comprobada la existencia de indicios que corroboren los hechos denunciados, se entrará en contacto de forma confidencial con la persona presuntamente autora de los mismos, para manifestarle la queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, podrían derivarse.

Las actuaciones descritas con anterioridad se realizarán en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia. No obstante, y de manera motivada, podrá ampliarse el plazo en 15 días hábiles.

b) Informe de conclusiones/recomendaciones.

Finalizadas las actuaciones descritas en el apartado anterior, se elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones por el Equipo de Apoyo que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Composición del Grupo, con indicación de la intervención del personal experto actuante, si se hubiese producido.

- Antecedentes del caso, solicitud de intervención y circunstancias de la misma.

- Actuaciones previas: análisis inicial e informe de los resultados del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente, si los hubiese.

- Otras actuaciones: testimonios (garantizando su confidencialidad), pruebas, etc.

- Conclusiones, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes a tener en cuenta.

- Medidas propuestas que incluirán medidas correctoras que pongan fin a la situación planteada, eviten futuras agresiones o mejoren las condiciones de trabajo existentes, así como las medidas cautelares implantadas desde el inicio del proceso y posibles efectos de las mismas hasta la fecha de emisión del informe. Dichas medidas podrán contemplar el traslado de la víctima si ella así lo solicitara. Estas medidas en ningún caso podrán suponer para la persona objeto del acoso un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.

c) A efectos de valorar la gravedad de los hechos, se considerarán circunstancias agravantes aquellas situaciones en las que:

- La persona a la que se le atribuye el acoso sea reincidente en la comisión de tales actos.

- Existan dos o más víctimas.

- Se demuestren conductas intimidatorias o represalias por parte de la persona acosadora.

- La situación de acoso la haya provocado una persona con superioridad jerárquica, o cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona presuntamente acosada.
- La víctima sufra algún tipo de discapacidad.
- El estado físico o psicológico de la víctima haya sufrido graves alteraciones, médicamente acreditadas.
- El acoso se produzca durante un proceso de selección de personal.
- Se ejerzan presiones o coacciones sobre la víctima, testigos o personas de su entorno laboral o familiar, con el objeto de evitar o entorpecer el buen fin de la investigación.
- Exista una situación de contratación temporal, interinidad o periodo de prueba, e incluso contrato de beca o en prácticas de la víctima.

#### 5.3.3. Terminación del procedimiento.

En el informe de conclusiones del Equipo de Apoyo se propondrá alguna de las siguientes alternativas:

- a) Archivo de la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:
  - Desistimiento de la persona denunciante (en todo caso y, de oficio, continuará la investigación de los hechos si se detectaran indicios de acoso).
  - Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
  - Cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.
- b) Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente, se propondrá al órgano competente la incoación del expediente disciplinario que corresponda.
- c) Cuando de las diligencias practicadas se deduzca con claridad la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, se propondrá a los órganos competentes la incoación de las correspondientes actuaciones, que se tramitarán con carácter de urgencia.

De la alternativa expresada en el referido informe de conclusiones se dará traslado a las partes implicadas, para que en un plazo de diez días naturales, puedan presentar alegaciones en caso de desacuerdo con la misma. En este supuesto, el Equipo de Apoyo confirmará o denegará, de forma motivada, la decisión definitiva del procedimiento.

### **6. Comunicación, difusión y publicidad del protocolo.**

El presente Protocolo deberá difundirse de forma que llegue a ser conocido por todas las personas que trabajen en la Administración Pública de la Región de Murcia. La difusión podrá hacerse a través de intranets o de cualquier otro medio de comunicación.

Así mismo, se habilitará un número de teléfono que recogerá, con total confidencialidad, las consultas y/o denuncias que se produzcan sobre esta materia, así como un espacio en la intranet corporativa destinado a la promoción de igualdad entre mujeres y hombre con información relativa al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.



### **7. Efectos del acuerdo.**

El presente Acuerdo tendrá efectos a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa ratificación por el Consejo de Gobierno.

Por la Administración Regional: El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.

Por las Organizaciones Sindicales: CCOO, Pedro Manuel Vicente Vicente.—FSES (SATSE), José Antonio Blaya Rueda.—FSES (ANPE), Clemente Hernández Abenza.—UGT, M.<sup>a</sup> José Salazar Quereda.—CESM, Ángel Victoria López-Juan.—INTERSINDICAL, Manuel Castro Sánchez.—CSI.F, Juan Miguel López Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**11951 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de julio de 2014 de la "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013, para la medida 123, de aumento del valor añadido de los productos agrícolas.**

Visto el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura" celebrada el 03 de julio de 2014, por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, correspondientes al periodo 2012-2013, para la medida 123, de Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas, y en aplicación del artículo 25.3 de la Orden de de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013,

#### **Resuelvo**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, correspondientes al periodo 2012-2013, para la medida 123, de Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas.

Murcia, a 18 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

**Reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013, para la medida 123, de Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas**

La Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura es la entidad gestora del Enfoque "Leader" del Programa Regional de desarrollo Rural, en el territorio compuesto por los términos municipales de Abarán, Archena, Alguazas, Blanca, Ceutí, Lorquí, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de fecha 16 de noviembre de 2009, y suscrito convenio entre el Organismo

Intermediario, Constituido por la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de la Vega del Segura", cuya finalidad es la aplicación del Enfoque "Leader" del Programa Regional de Desarrollo Rural, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013, fue publicada en el BORM n.º 291, de fecha 18 de diciembre de 2012, en cuyo apartado undécimo se establece lo siguiente:

"Según el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Enfoque Leader correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la región de Murcia, se procederá a la reapertura de la convocatoria cuando se constate que existe crédito remanente en todas o el alguna de las medidas, y así sucesivamente, para aquellas medidas que dispongan de crédito siempre que no queden solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, respetando los porcentajes destinados a proyectos públicos y privados previstos en el plan territorial."

Se ha constatado que en la submedida 123 existe un remanente de 67.064,83 €.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 25.6, párr. segundo, de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Enfoque Leader correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, para la reapertura se solicitó la autorización del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, que éste ha otorgado mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2014.

En cuanto al plazo de ejecución de las inversiones, el artículo 30.1 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, fija un plazo máximo de ejecución de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la firma y notificación del acuerdo de concesión.

Hay que tener en cuenta, por un lado, que el 31 de diciembre de 2015 es la fecha límite para efectuar pagos con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2007- 2013 y, en segundo lugar, que las solicitudes de pago y documentación justificativa podrán presentarse, como máximo, hasta el 30 de septiembre de dicho año, tal y como se desprende del artículo 32.1 de la citada Orden. Si a ello se añade el período de tiempo necesario para tramitar la concesión de las ayudas que se efectúe a raíz de la reapertura de la convocatoria de la submedida 123, no es posible aplicar a tales expedientes un plazo de ejecución de dieciocho meses, sino que habrá de ser un plazo menor, del que se va a dejar constancia en una Disposición Transitoria que se va a introducir en la convocatoria de las ayudas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, ha adoptado el acuerdo de reabrir la convocatoria correspondiente

al período 2012-2013, en la medida 411, submedida 123 "Aumento del valor añadido de los productos agrícolas", en los siguientes términos:

1. El presupuesto destinado a la reapertura de la submedida 123 es de 67.064,83 €

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.770.11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, o sus equivalentes en ejercicios futuros.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la reapertura en el BORM, en el lugar, forma y condiciones establecidas en el apartado séptimo de las Bases Reguladoras y convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013 (BORM n.º 291, de fecha 18 diciembre de 2012)

3. En la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", correspondientes al periodo 2012-2013, se introduce una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

**"Disposición Transitoria:** Plazo de ejecución de las inversiones en los expedientes de la submedida 123 que se concedan a raíz de la reapertura de la convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, el plazo de ejecución de las inversiones para los beneficiarios de la submedida 123 a los que se conceda la ayuda a raíz de la reapertura de la convocatoria finalizará el 30 de junio de 2.015."

Archena, 4 de julio de 2014.—La Presidenta del Grupo de Acción Local, Patricia Fernández López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**11952 Resolución de 4 de septiembre de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 3 de septiembre de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Agustín" de Fuente Álamo. (Código 30018539).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 3 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Agustín" de Fuente Álamo, código 30018539.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 3 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Agustín" de Fuente Álamo, código 30018539, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 4 de septiembre de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

#### Dispongo:

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, "San Agustín" de Fuente Álamo, código 30018539, por ampliación de 2 unidades de educación secundaria obligatoria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30018539
- b) Naturaleza del centro: Privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.
- d) Denominación específica: "San Agustín".
- e) NIF del centro: F-30614754
- f) Titularidad del Centro: CEIPS San Agustín, S. Coop.
- g) Domicilio: Avda. de Carrascoy, s/n
- h) Localidad: 30320 Fuente Álamo
- i) Provincia: Murcia.
- j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

k) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

l) Capacidad:

- Educación Infantil de primer ciclo: 3 unidades y 41 puestos escolares.
- Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 7 unidades y 210 puestos escolares.
- Bachillerato:
  - Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 59 puestos escolares.
  - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 59 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2014/2015.

**Quinto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común Murcia.

Murcia, 3 de septiembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**11953 Resolución de 10 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de técnico deportivo en fútbol, y autorizar su desarrollo en el Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" y se dictan instrucciones.**

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia, mediante resolución anual.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en el Anexo III del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

El Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" ha solicitado la convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 135/2014, de 25 de abril, como Director General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

#### Resuelvo

**Primero.** Convocar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol establecida en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, y autorizar su desarrollo en el "Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas Tándem".

**Segundo.** Dictar las instrucciones para el desarrollo de la convocatoria que figuran en el anexo a esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

## ANEXO

## INSTRUCCIONES

**Primera. Inscripción a las pruebas específicas de acceso.**

1. La solicitud de inscripción a la prueba de acceso de carácter específico se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de las presentes instrucciones, dirigida a la Dirección General de Formación Profesional.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano

3. Los plazos de inscripción son los establecidos en el Anexo I de las presentes instrucciones.

**Segunda. Exención de la prueba de acceso específica.**

1. La solicitud de exención se realizará en el mismo plazo que para la inscripción a las pruebas específicas de acceso, para ello se cumplimentará el modelo que figura como Anexo III de las presentes instrucciones y se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención.

2. De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estarán exentos de la prueba de carácter específico aquellos deportistas que acrediten alguna de las condiciones alegadas que a continuación se indican:

- La condición de deportista de alto nivel en las especialidades de fútbol y fútbol sala en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento.

- La condición de deportista de alto rendimiento o equivalente en las especialidades de fútbol y fútbol sala, establecida por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.

- Los jugadores y jugadoras que en el plazo de los últimos dos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un equipo que en la misma hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional en estas especialidades de fútbol y fútbol sala. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol, de acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre.

**Tercera. Documentación a presentar con la solicitud.**

1. Los aspirantes deberán acompañar, con la solicitud de inscripción para la realización de las pruebas convocadas la siguiente documentación:

a) Todos los aspirantes deberán presentar:

- Certificado médico en el que conste que el aspirante está apto para la realización de la prueba específica en las especialidades de fútbol y fútbol sala.

- Acreditación del requisito académico.

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.

- Además, para el acceso al grado medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre.

- Justificante de pago de los derechos a la prueba de acceso.

b) Aspirantes con discapacidad:

- Certificado del grado de minusvalía expedido por la administración regional correspondiente.

- Solicitud de adaptación de la prueba de acceso según Anexo IV. Sólo en el caso de que la discapacidad lo requiera.

2. Solicitantes de la exención a las pruebas de acceso:

Para solicitar la exención de la prueba específica de acceso al primer nivel de grado medio se deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.

- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.

- Acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes de haber sido seleccionado para competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años por la Real Federación Española de Fútbol.

- Acreditación expedida por la Real Federación Española de Fútbol, de haber sido jugador/a de plantilla de un equipo que hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional, al menos una temporada, durante los últimos dos años.

**Cuarta. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos.**

1. La Dirección General de Formación Profesional publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a efectos informativos en la página web, el listado provisional de admitidos y no admitidos para la realización de las pruebas específicas de acceso a fútbol y en la fecha indicada en el Anexo I. Los centros autorizados a impartir esta modalidad deberán darle publicidad en su tablón de anuncios y Web.

2. El plazo de subsanación de la documentación así como la publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos es la que figura en el Anexo I a estas instrucciones.

**Quinta. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso específicas.**

1. El Director General de Formación Profesional procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas de acceso específicas convocadas.

2. El presidente y el secretario del tribunal serán representantes de la Administración Educativa.

3. La sede del tribunal será el Centro Autorizado, a efectos de subsanar solicitudes de participación, solicitar revisiones de las mismas, presentar reclamaciones contra las calificaciones, formular recursos, así como cuantas comunicaciones, actuaciones o atención de incidencias hayan de efectuarse.

4. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de del centro autorizado en la fecha que figura en el Anexo I a estas instrucciones.

5. Una vez finalizadas las pruebas de acceso, el presidente del tribunal remitirá una copia de las actas, según modelos Anexo V y VI, a la Dirección General de Formación Profesional.

**Sexta. Calendario e instrucciones de las pruebas específicas de acceso.**

1. El calendario de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de estas instrucciones.

2. Los centros autorizados publicarán en su tablón de anuncios y en su página Web las fechas indicadas, en el Anexo I así como las instrucciones complementarias a la convocatoria.

3. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente Documento de Identificación.

**Séptima. Custodia y archivo de documentos.**

La custodia de las actas y demás documentos relacionados con la celebración de esta prueba específica de acceso, será competencia de la secretaría del centro público al que esté adscrito el centro autorizado.

**Octava. Supervisión del procedimiento**

1. La Inspección de Educación velará por el correcto desarrollo de los procedimientos de acceso convocados de acuerdo con las presentes instrucciones.

2. Si en el proceso de admisión a la prueba, o posteriormente, se observara falsedad u ocultación deliberada en los datos suministrados previamente por el aspirante este quedará excluido del proceso, y en caso de haberse realizado la prueba se considerará no superada.

**Novena. Bases reguladoras.**

En todo lo no dispuesto en las presentes instrucciones, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### Anexo I

#### Calendario de la convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de las enseñanzas conducentes a los títulos de técnico deportivo en fútbol

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.	29 septiembre- 7 octubre
Publicación de las listas provisionales de admitidos, excluidos y exentos.	9 octubre
Plazo de subsanación de documentos	hasta el 17 octubre
	20 octubre
Publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos	
Publicación del tribunal	15 octubre
Instrucciones: Horario de las pruebas, lugar de celebración y equipación deportiva, orden de actuación de los aspirantes admitidos criterios de calificación y evaluación.	20 octubre
Celebración de las pruebas de carácter específico	25 octubre
Publicación de las calificaciones	29 octubre
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	29 al 31 octubre



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL**

<b>DATOS PERSONALES:</b>		
APELLIDOS:		NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	DNI:
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	
TELÉFONOS:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
<p><b>EXPONE:</b> Que cumple con el requisito académico para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial/primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas deportivas convocadas. Indicar el requisito académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</li> <li>• Otro (indicar):</li> </ul>		
<b>Documentación que se adjunta: (fotocopia compulsada)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos, o de la página 25 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LOGSE) o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del RD 1363/2007.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</li> <li>• Certificado médico.</li> <li>• Otros (indicar):</li> </ul>		
<p><b>SOLICITA:</b> Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial/primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas deportivas.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos a estos documentos:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación acreditativa derecho a exención o bonificación:</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 2014</p> <p style="text-align: center;">Solicitante (firma)</p>		
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LA MODALIDAD DE FÚTBOL**

---

APELLIDOS Y NOMBRE..... DNI .....

DIRECCIÓN .....MUNICIPIO .....

CP.....NACIONALIDAD.....

Dirección e-mail.....TLF.....

**EXPONGO**

---

1. Que teniendo la condición de **deportista de alto nivel/alto rendimiento** de la modalidad o especialidad deportiva\_\_\_\_\_
2. Que aporto la documentación siguiente:
  - Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
  - Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
3. Otros documentos justificativos:  
\_\_\_\_\_

**SOLICITO:**

---

La exención de la prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de la modalidad:  
\_\_\_\_\_

Murcia, a de de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL**

**DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS: _____		NOMBRE: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: _____	EDAD: _____	SEXO: _____	
NACIONALIDAD: _____		LUGAR DE NACIMIENTO: _____	
DOMICILIO: _____		LOCALIDAD: _____	
DNI: _____			
TELÉFONOS: _____			
CORREO ELECTRÓNICO: _____			

**EXPONE:** Que tengo una discapacidad definida en el certificado que se adjunta.

**SOLICITO:**

Que el tribunal de las pruebas de acceso evalúe el grado de la discapacidad para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y, en su caso, se adapten en tiempo y medios los requisitos de las pruebas de acceso.

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO V**

**ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS EN FÚTBOL**

Centro _____ Localidad _____					Modalid: _____	
Dirección _____ CP _____					Fecha: _____	
<b>RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS</b>						Esta acta consta de _____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña. _____
PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE		CALIFICACIÓN FINAL		
Presentados	Superan	Presentados	Superan	Presentados	Superan	

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES			CALIFICACIONES						
Nº	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Primera parte			Segunda parte			Calificación final
			Nota media			Nota media			
1									
2									
3									

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Firmas miembros del Tribunal:

Secretario del Tribunal

VºBº  
Presidente del Tribunal

Fdo.:

Fdo.:



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO VI**

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL  
CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO LAS ENSEÑANZAS EN FÚTBOL**

CENTRO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL**

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Calificación final <sup>1</sup>

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

VºBº  
Presidente del Tribunal

Secretario del Tribunal

Fdo

Fdo.

Firmas miembros del Tribunal:

<sup>1</sup> Calificaciones: Apto, No Apto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

#### **11954 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00066 2014 510 1

N.º Exp: '00066'/2014'

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Sánchez Alonso Rosa María

NIF/CIF: 52800966G

Dirección: Leovigildo - Sta Ana n.º 18,

Municipio: Miranda

Importe: 1.072,5

Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—El Director de los Servicios Jurídicos,  
Francisco Ferrer Meroño.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **11955 Notificación a interesados.**

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302014000067846	N.º de expediente: 201455140282
Nombre: Manuel Ruiz Carmona	NIF/CIF: 24093325C
Dirección: Av. Reverendo Godoy, 10, 03190 - El Pilar de la Horadada	
Preceptos infringidos: Art. 24.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y arts. 9.b), 10.d), 13.1 y 14.1 del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y disposición adicional primera del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (B.O.E. del 32 de enero), en relación con el artículo 8 del mismo texto legal.	
Importe: 6.251,00 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Acta: I302014000085226	N.º de expediente: 201455110244
Nombre: Esamec 2011, S.L.	NIF/CIF: B73666182
Dirección: C/ Azucaque del Tío Pencho, 6 - 30506 - Altorreal (Molina de Segura)	
Preceptos infringidos: Art. 4.2.f) del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 12 de septiembre de 2014.—El Director General de Trabajo,  
Fernando J. Vélez Álvarez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**11956 Edicto por el que se notifican las peticiones de documentación relativas a expedientes de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del art. 71.1 del mismo texto legal se pone en conocimiento de los interesados, que en relación con los expedientes de solicitud de inscripción en el registro de cesión de derechos de pago único abajo relacionados se les requiere para que aporten la documentación preceptiva que se ha de acompañar a los mismos de acuerdo con la legislación aplicable.

Intentada la notificación ordinaria, sin que ésta se haya podido practicar, para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, en virtud del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica que la notificación de petición de documentación se encuentra a disposición de los interesados durante el plazo de 10 días en la Dirección General para la Política Agraria Común, Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII s/n, 30.008-Murcia.

Se solicita que se aporte toda la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles en el Registro General de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992. Si dentro de este plazo no se recibiera contestación, se les tendrá por desistidos en su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, en base a lo establecido por el art. 29.2 del RD 1680/2009, de 13 de noviembre, ya que el cedente no ha presentado los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma y detallados en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 25 de febrero de 2014 (BORM n.º 48).

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º DE EXPEDIENTE	MOTIVO NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICACIÓN
HEREDEROS DE ANTONIA REVERTE MULA	23216814Q	LORCA	9009.2014.00000171.JA	AUSENTE
HEREDEROS DE AGUSTÍN GÓMEZ SORIANO	22289505K	YECLA	9009.2014.00000461.JE	AUSENTE

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—La Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, María Nieves Cano García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**11957 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Propuesta de Resolución.

Expediente Sancionador FO20140150, contra don Miguel Ángel Bernal Hernández, con DNI: 49247385-S Por infracción administrativa al art. 67.e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora doña M.<sup>a</sup> del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria doña M.<sup>a</sup> Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 8 de septiembre de 2014.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**11958 Notificación de incoación y documento acusatorio del expediente sancionador SCA/2012/094 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 162 y 163 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, la Dirección General de Medio Ambiente ha acordado la apertura del expediente sancionador que abajo se especifica, formulándose asimismo el correspondiente documento acusatorio. Se nombra instructora y secretario a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Elena Miñano Pérez y Don Mariano Cárceles Nortés respectivamente, ambos funcionarios de esta Dirección General, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido de los actos, en el B.O.R.M. y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. Por aplicación del artículo 61, en concordancia con el artículo 37 de la citada Ley, se indica para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia, disponiendo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentación e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse.

Se indica, asimismo, que el reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento recogiendo en la resolución del procedimiento sancionador una reducción del 30 por 100, sobre el importe de la multa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 164.1.d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el documento acusatorio se podrá considerar como propuesta de resolución, prescindiéndose del trámite de audiencia y elevándose el expediente a la resolución del órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas distintas de las que fundamentaron el documento acusatorio y de las aducidas, en su caso, por el interesado.

N.º Expediente: SCA/2012/094

Presunto responsable: ANGEL SIGIFREDO ANDRADE MORANTE

Último domicilio conocido: Cº Hondales, s/n, Dip.Lebor, 30850 Totana Murcia

Murcia, a 10 de septiembre de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**11959 Anuncio formalización de contrato de servicios. "Servicios postales de notificaciones administrativas de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio". Expte. 32/2014.**

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 32/2014
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto: Servicios postales de notificaciones administrativas de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):  
531012: Servicios de envío de cartas sujetos a la obligación de servicio universal
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):  
64112000-4: Servicios postales relacionados con cartas

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento Negociado sin Publicidad
- 4. Valor estimado del Contrato: 623.021,48€

#### 5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 311.510,74 euros
- b) Importe total: 376.928,00 euros
- 6. Formalización del Contrato:
  - a) Fecha de adjudicación: 31/07/14
  - b) Fecha de formalización del contrato: 01/08/14
  - c) Contratista: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos
  - d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 311.510,74 euros importe total: 376.928,00 euros



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Presenta la oferta económicamente ventajosa y cumplir los requisitos exigidos en el Pliegos que rigen la presente contratación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 9 de septiembre de 2014.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**11960 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: "Mejora de nudos: Reordenación de intersección y mejora de accesos a la carretera N-344 en p.k. 82+000 T.M. de Jumilla (Murcia)". Clave de obra: 31-MU-6000.**

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación, en el expediente arriba referenciado. En ese mismo acto se procederá a la inmediata ocupación de los bienes afectados, mediante el levantamiento de las Actas de Ocupación correspondientes, en el:

Termino municipal de Jumilla: Ayuntamiento de Jumilla; Calle Cánovas del Castillo, 31; el 9 de octubre de 2014.

A los interesados que seguidamente se relacionan:

FINCA	TITULAR	DÍA	HORA
JU-02	URBANIZACIÓN FUENTE DEL PINO SL.	09/10/2014	9:30
JU-06	URBANIZACIÓN FUENTE DEL PINO SL.	09/10/2014	9:30
JU-07	URBANIZACIÓN FUENTE DEL PINO SL.	09/10/2014	9:30
JU-08	URBANIZACIÓN FUENTE DEL PINO SL.	09/10/2014	9:30
JU-03	MARIA JULIA CASTELLO RICO	09/10/2014	10:30
JU-05	MARIA JULIA CASTELLO RICO	09/10/2014	10:30
JU-13	MARIA JULIA CASTELLO RICO	09/10/2014	10:30
JU-04	JOSE LÓPEZ JUAN	09/10/2014	11:20
JU-01	ANA MARÍA MUÑOZ RICO	09/10/2014	11:40
JU-01-ARR	JUAN PEREZ SANCHEZ	09/10/2014	11:40
JU-09	ANTONIO TOQUERO SOGUERO	09/10/2014	12:00
JU-10	FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA	09/10/2014	12:20
JU-11	COPELINA SL, TALDIZ INVERSIONES SL	09/10/2014	12:40
JU-12	FRANCISCO RICO FORTE FRANCISCA RICO SANTA	09/10/2014	13:00

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**11961 Ejecución de títulos judiciales 138/2014.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0202335

Ejecución de títulos judiciales 138/2014

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 742/2013

Sobre Despido

Demandante: Julio Martínez Ponzoa

Demandado: Bañemur S. Cooperativa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julio Martínez Ponzoa contra la empresa Bañemur S. Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Bañemur S. Cooperativa en situación de insolvencia total por importe de 70.689,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bañemur S. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

**11962 Procedimiento 511/2014.**

391500

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0003542

Jurisdicción voluntaria. General 511/2014

Procedimiento origen: Enajenación de bienes de menores e incapacit.  
511/2014

Sobre otras materias

Demandante: Encarnación Lisón Pérez

Procurador Sra. Margarita Soledad Moñino Salvador

En el expediente de Jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia con el número Jurisdicción Voluntaria. General 511/2014 sobre formación de inventario de la herencia de Santa Cruz Guerrero García se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Juez, María Dolores García Navarro

En Molina de Segura, a 31 de julio de 2014

Recibida la anterior solicitud, documentos que se acompañan y escritura de poder, del/de la Procurador Margarita Soledad Moñino Salvador, se admite a trámite, incoándose expediente de jurisdicción voluntaria para la formación de inventario respecto de la herencia del finado don Santa Cruz Guerrero García aceptada a beneficio de inventario por doña Encarnación Lisón Pérez actuando en representación de sus hijas, que se registrará en el libro correspondiente, teniendo en el mismo por personado a dicho/a Procurador en representación de Encarnación Lisón Pérez, entendiéndose con él las sucesivas diligencias.

Cítese a los acreedores y legatarios expresados en la solicitud para que puedan asistir si les conviniere a la formación del inventario, concediéndoseles al efecto el plazo de quince días para personarse en el expediente, fijándose edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia para la citación de los posibles acreedores desconocidos del causante. Se señala para la formación de inventario de los bienes de la herencia del finado el próximo día 14 de noviembre de 2014 a las 11:30 horas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Y, para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente en Molina de Segura, a 31 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**11963 Ejecución de títulos judiciales 167/2014.**

Ejecución de títulos judiciales 167/2014 d.

Procedimiento origen: Movilidad geográfica 240/2014.

Sobre: Mov. Geog. y Funcional.

Demandante: Mónica Andreu Ferrán.

Abogada: María Esther Martínez Campillo.

Demandado: Magma Mediterráneo, S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Andreu Ferrán, contra la empresa Magma Mediterráneo, S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mónica Andreu Ferrán, frente a Magma Mediterráneo, S.L.U., parte ejecutada.

Cítese de comparecencia a las partes y Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 20 de octubre de 2014, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Magma Mediterráneo, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **11964 Ejecución de títulos judiciales 42/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002577

N28150

Ejecución de títulos judiciales 42/2014-H.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 331/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: María Pilar Ibáñez Val.

Abogada: Sonia Soriano López.

Demandado: Camyhuertas, S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Ibáñez Val, contra la empresa Camyhuertas, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de julio de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Camyhuertas, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.613,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0042-14 en el Banco de Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación



“recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Camyhuertas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **11965 Ejecución de títulos judiciales 314/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 314/2013 d.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 780/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Gabriela Martínez Grandio.

Abogado: Manuel Sánchez Alcaraz.

Demandado: Viveros Vipesa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 314/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriela Martínez Grandio, contra la empresa Viveros Vipesa, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Gabriela Martínez Grandio, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Viveros Vipesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.439,11 euros en concepto de principal, más otros 230,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

### Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 7997HGK // 1895BMR // E7863BDX /77651DZF.

- El embargo de los créditos que el ejecutado Viveros Vipesa, S.L., tenga frente a la mercantil Jocriagro, S.L. con CIF. B-14404859, Jarales, S. Coop. Ltda. del Campo con CIF. F30218119, Agrícola Campana de Oro, S.L., con CIF. B73197998, Escotevall Sdad. Coop. Catalana Limitada, con CIF. F25066820, Ramírez Hervás Luis Nemesio, con NIF. 24198594H y Santi Productos Hortofrutícolas, S.L. con CIF B73172439, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0314-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viveros Vipesa, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11966 Ejecución de títulos judiciales 54/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000875

Ejecución de títulos judiciales 54/2014 -C

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 109/2013

Sobre Despido

Demandante: Antonio Rubio Muñoz

Abogada: Carmen Soriano Ortuño

Demandado: Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fogasa Fondo de Garantía  
Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2014  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rubio Muñoz  
contra la empresa don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fogasa Fondo de Garantía  
Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Antonio Rubio Muñoz ha presentado demanda de  
ejecución frente a don Relax Muebles Tapizados, S.L., y Fogasa

**Segundo.-** En fecha 28 de abril de 2014 se ha dictado Auto despachando  
ejecución por importe de 31758 euros de principal más 5081,28 euros  
presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas  
cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución  
de fecha 19 de septiembre de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo  
deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que  
contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable  
de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas  
concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las  
medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan,  
conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el  
requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la  
ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11967 Ejecución de títulos judiciales 81/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0007134

N28150

Ejecución de títulos judiciales 81/2014 -c

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 708 /2011

Sobre ordinario

Demandante: Agustín Pérez Martínez

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Franso 20 S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Pérez Martínez contra la empresa Franso 20 S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Agustín Pérez Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 4/14 de fecha 13/01/2014 frente a FRANSO 20 S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

##### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Agustín Pérez Martínez DNI n.º 52809554S, frente a Franso 20 S.L. con CIF B73566192, parte ejecutada, por importe de 2.955,74 euros en concepto de principal, más otros 472,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

La Magistrada Juez

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Agustín Pérez Martínez en fecha 29 de abril de 2014 ha presentado demanda de ejecución frente a Franso 20 S.L.

**Segundo.-** En fecha 27 de mayo de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.955,74 euros de principal más 472,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20 de mayo de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el

requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11968 Ejecución de títulos judiciales 92/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001757

N28150

Ejecución de títulos judiciales 92/2013-H

Procedimiento origen: Monitorio 230/2012

Sobre ordinario

Demandante: Francisco González Tomás

Abogado: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Proyecciones Belmonte y Sánchez S.L., Fondo de Garantía  
Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de  
lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco González Tomás  
contra la empresa Proyecciones Belmonte y Sánchez, S.L., Fondo de Garantía  
Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a cuatro de junio de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Proyecciones Belmonte y Sánchez, S.L. en  
situación de insolvencia parcial por importe de 3.432,29 euros, insolvencia que se  
entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin  
perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes  
del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de  
revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres  
días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción  
cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no  
tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad  
Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-  
0000-31-0092-13 en el Banco de Santander S.A. debiendo indicar en el campo



concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecciones Belmonte y Sánchez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11969 Ejecución de títulos judiciales 85/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001069

N28150

Ejecución de títulos judiciales 85/2013-H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 71/2011

Sobre ordinario

Demandante: José Joaquín Jiménez Martínez

Abogado: Francisco Burillo Marín

Demandados: Pedro José Moreno García, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Bañemur, Soc. Coop.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Joaquín Jiménez Martínez contra la empresa Pedro José Moreno García, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Bañemur, Soc. Coop., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a veinticuatro de abril de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pedro José Moreno García, Bañemur, Soc. Coop. en situación de insolvencia parcial por importe de 4.563,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, «recurso»



seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bañemur, Soc. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **11970 Ejecución de títulos judiciales 368/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006326

N28150

Ejecución de títulos judiciales 368/2013-H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 795/2012

Sobre ordinario

Demandante: Alberto Velázquez Lens

Abogado: Manuel López Bernal

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rincón del Águila S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 368/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Velázquez Lens contra la empresa Rincón del Águila S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de julio de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Rincón del Águila S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.051,99 euros en concepto de principal más otros 328 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0368-13 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria



deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rincón del Águila S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11971 Ejecución de títulos judiciales 324/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006615

N28150

Ejecución de títulos judiciales 324/2013-H.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 666/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José García Montoya.

Abogado: Damián Montoya Martínez.

Demandados: Carpintería Metálica Josand, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 324/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Montoya, contra la empresa Carpintería Metálica Josand, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>ª</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Carpintería Metálica Josand, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.800,38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0324-13 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación



“recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Josand, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11972 Ejecución de títulos judiciales 149/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002830

N28150

Ejecución de títulos judiciales 149/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 363/2012

Sobre ordinario

Demandante: Conrado Sánchez Gámez

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Estindel Murcia S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Conrado Sánchez Gámez contra la empresa Estindel Murcia S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **A u t o**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintidós de julio de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Conrado Sánchez Gámez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 28-2-14 en el PO 363/12 frente a Estindel Murcia S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Conrado Sánchez Gámez, frente a Estindel Murcia S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 3983,45 euros en concepto de principal, más otros 637 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Conrado Sánchez Gámez ha presentado demanda de ejecución frente a Estindel Murcia, S.L., por escrito de fecha 19.06.14.

SEGUNDO.- En fecha 22.07.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.983,45 euros de principal más 637 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29.07.14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 90/13.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J



(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0149-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11973 Ejecución de títulos judiciales 33/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005325

N28150

Ejecución de títulos judiciales 33/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 658/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Ardil Solano

Abogado: Francisco José Pérez Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ardil Solano contra la empresa Construcciones Sazara, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña Maria Teresa Clavo García

En Murcia, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- José Ardil Solano ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento 658/13 frente a Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Sazara, S.L..

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Ardil Solano, frente a Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L., parte ejecutada,, por importe de 13.258,61 euros en concepto de principal, más otros 2.121 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a diecisiete de Septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor José Ardil ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Sazara, S.L., por escrito de fecha 11.02.14.

SEGUNDO.- En fecha 24.06.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 13.258,61 euros de principal más 2.121 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 13.12.13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 72/13.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0033-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11974 Ejecución de títulos judiciales 156/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002642

Ejecución de títulos judiciales 156/2014 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 340/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Trinidad Lozano Martínez

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Courbe, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Trinidad Lozano Martínez contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo Garcia.

En Murcia, 22 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Juan Trinidad Lozano Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada el 21-2-14 en el PO 340/12 frente a Courbe, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Trinidad Lozano Martínez, frente a Courbe, S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 11.992,30 euros en concepto de principal, más otros 1919 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Juan Trinidad Lozano Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe, S.L., por escrito de fecha 27.06.14.

**Segundo.-** En fecha 22.07.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.992,30 euros de principal más 1.919 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29.10.13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Courbe, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0156-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11975 Ejecución de títulos judiciales 146/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002403

N28150

Ejecución de títulos judiciales 146/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 313/2012

Sobre ordinario

Demandante: Víctor Manuel Moñino Hidalgo

Abogada: M.<sup>a</sup> José Blazquez Blaya

Demandado: P y J Pizzas S.L., Fogasa Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Moñino Hidalgo contra la empresa P y J Pizzas S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 30 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Víctor Manuel Moñino Hidalgo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 7-2-14 en el PO 313/12 frente a P Y J Pizzas S.L., Fogasa Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Víctor Manuel Moñino Hidalgo, frente a P y J Pizzas S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1625,78 euros en concepto de principal, más otros 260 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Víctor Manuel Moñino Hidalgo ha presentado demanda de ejecución frente a P & J Pizzas, S.L., por escrito de fecha 12.06.14.

**Segundo.**- En fecha 30.07.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.625,78 euros de principal más 260 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 13.02.14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 228/13.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0146-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a P y J Pizzas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **11976 Ejecución de títulos judiciales 92/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000985

Ejecución de títulos judiciales 92/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 118/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Javier Vidal Martínez

Graduado Social: Antonio Andrés Miralles Torres

Demandados: Forjobs, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Vidal Martínez contra la empresa Forjobs, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 27 de mayo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Javier Vidal Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 118/13 frente a FORJOBS, S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Javier Vidal Martínez, frente a Forjobs, S.L., parte ejecutada, por importe de 670,06 euros en concepto de principal, más otros 107,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 17 septiembre de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco de Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Barcelona

**11977 Procedimiento 344/2013.**

N.I.G.: 08019 44 4 2013 8016255

Procedimiento 344/2013

Parte actora: Tesorería General de la Seguridad Social

Parte demandada: Fútbol Club Santboia y otros

Secretaria Judicial Rosa María Goñalons Benavent

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de esta fecha en autos tramitados por este Juzgado de lo Social a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Fútbol Club Santboia y otros, en materia social, seguido con el número 344/2013, se cita a Miguel Plazas Vera, de ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado el próximo día 29 de septiembre de 2014, a las 10 horas, a fin de efectuar el nombramiento de un representante común, apercibiéndole que, si no asistiera, se procederá a la designación del representante común, entendiéndose que se acepta el nombramiento efectuado por el resto.

Asimismo, se le cita de comparecencia para la celebración de acto de juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 5 de noviembre de 2014, a las 9,30 horas; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Se le hace saber a la parte que se cita que en la Oficina Judicial de este Juzgado tiene a su disposición para su consulta en la misma, el proceso del que deriva la presente citación.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

En Barcelona, a 28 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 11978 Notificación a interesados.

El Alcalde Presidente, del Excmo., Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y tramite concreto, se especifican en la relación adjunta.

(\*) CÓDIGOS DE TRÁMITE PUBLICADO.

CODIGOS	TRAMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACION
02	PROPUESTA RESOLUCION
03	RESOLUCION SANCIONADORA

#### 1.- Relación de interesados ( Multas trafico)

NIF/CIF.	Nombre	Nº de Exp.	Código (*)
X6578910J	CHILLOGALLISICHA CARLOS GEOVANNY	131/2014	1
48.423.755-S	MARIA VANESA RODRIGUEZ YEPES	53/2014	1
Y1844803X	HAFID ABOURACHID	19/2014	2
X654721R	SALDARRIAGA CEDEÑO WASHINGTON KLEVER	138/2014	1
X7288692S	AMARA EL MOSTAFA	12/2014	1
34794354T	JOSE GARAY BELANDO	12/2014	1
29.038.718-E	ANTONIO SALAR GOMEZ	118/2014	1
49.335.487-G	AREQUIPA CANTUÑA FABIAN EDUARDO	413/2014	1
X2666819-S	JOSE MANUEL FONSECA PEIXOTO	144/2014	1
48.497.205-A	MARIA IRENE TORRANO PAGEO	146/2014	1
22.411.690-F	JUAN ROJO GALLEGRO	154/2014	1
27.455.748-G	ANTONIO SILVENTE MORALES	155/2014	1
X3189340-E	PATRICIA DEL OCIO LEMA DURAN	159/2014	1
X6645525C	ROBERTO ANTONIO VERGARA VERA	162/2014	1
X6576768X	ROBERT ISRAEL DIAZ MACAS	166/2014	1
X9046854B	RONALDO JONATHAN RODRIGUEZ VELIZ	169/2014	1
23038259X	ALEJANDRA TOBAL ROJAS	184/2014	1
X6489890A	LUIS ALBERTO BARREZUETA RIMACUNA	194/2014	1
X3870538Y	JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA	196/2014	1
Y0228736S	GUSTAVO DANIEL VELAZQUEZ AMARILLA	198/2014	1
Y1792753D	ROQUE QUISPE FERMIN	209/2014	1
47.068.682X	ANTONIO CASTILLO GARCIA	171/2014	1
74.307.844-L	JOSE ANTONIO PONCE MARIN	173/2014	1
X4931346P	LINDA DAWN HOUSE	174/2014	1
X3462831C	DIANA MARCELA PAEZ REYES	178/2014	1
07567165-M	ALEJANDRO IÑIGO RUIZ RISUEÑO	208/2014	1

#### 2.- Relación de interesados ( Multas Ordenanza Municipal)

NIF/CIF.	Nombre	Nº de Exp.	Código (*)
77.724.378-H	CARLOS GARCIA GARCIA	30/2014	1
77.724.377-V	ROBERTO GARCIA GARCIA	29/2014	1



En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el Departamento de Sanciones Ayuntamiento de Blanca, en plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOMR, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde- Presidente, Rafael Laorden Carrasco, en Blanca a quince de septiembre de dos mil catorce.

El Alcalde.—El Secretario.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **11979 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014.**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Campos del Río, a 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Miguel Buendía Prieto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **11980 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives, de Ceutí.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives de Ceutí, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 de agosto de 2014 sin que se hay presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de las Haciendas Locales y el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

#### **Ordenanza fiscal relativa a prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil "Juan Luis Vives"**

##### HECHO IMPONIBLE

##### **Artículo 1.º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil "Juan Luis Vives", de acuerdo con la enumeración establecida en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

##### SUJETO PASIVO

##### **Artículo 2.º**

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

##### SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### **Artículo 3.º**

Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

##### DEVENGO

##### **Artículo 4.º**

La tasa objeto de la presente ordenanza se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 5.º**

- Matrícula anual 30,00 €
- Servicio de Comedor, mensual 100,00 €
- Cuota mensual:
  1. En horario de 8:00 a 12:30 h. 100,00 €
  2. En horario de 8:00 a 14:30 h. 120,00 €
  3. En horario de 8:00 a 17:00 h. 130,00 €

## GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

**Artículo 6.º**

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.º**

Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

La presente ordenanza fue modificada en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de 23 de junio de 2005, entrando en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BORM, el 18 de septiembre de 2005.

La presente ordenanza fue modificada en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de 12 de julio de 2011, entrando en vigor con la publicación en el BORM de fecha 27 de agosto de 2011, con efectos 1 de septiembre de 2011.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo de Pleno celebrado el día 26 de julio de 2012 entrando en vigor con la publicación de su texto en el BORM de fecha 13 de septiembre, con efectos 1 de septiembre de 2012.

Ceutí a 18 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**11981 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2014.**

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Contribuyentes de Agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2014, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 4 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**11982 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión, mediante el sistema de concertación directa, del Plan Especial para la Calificación de Suelo Residencial Protegido en las parcelas RD1.1 y RD1.2 de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZM-SA1 de Santo Ángel, Murcia. (Gestión-Concertación 0025GD14).**

La Junta de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de concertación directa, del Plan Especial para la calificación de suelo residencial protegido en las parcelas RD1.1 y RD1.2 de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZM-SA1 de Santo Ángel, Murcia, presentado por la mercantil Proyectos y Construcciones Pérez Cánovas e Hijos, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán conocer y examinar el contenido del expediente en la Concejalía de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 9 a 14 horas), y formular cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sirviendo este anuncio de notificación con carácter general par todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.ª del Carmen Caballero Pérez.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Turístico Marina de Cope

### **11983 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio Marina de Cope para el ejercicio 2014.**

Habiéndose procedido por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio Marina de Cope, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013 y subsanado el error aritmético en sesión celebrada el 4 de julio de 2014, procedió a la aprobación inicial de su Presupuesto General para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Murcia, 18 de septiembre de 2014.—El Presidente del Consorcio, Juan Carlos Ruiz López.